



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRAS: “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLAUSULA PRIMERA. - Objeto, calificación y régimen jurídico del contrato.

1.1.- Descripción del objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de las obras consistentes en la reforma interior de la planta baja del edificio de la Casa Consistorial de Guadalmaz sito en la calle Ayuntamiento, 1; para dotarla de mayor accesibilidad, una nueva redistribución de espacios y la renovación de todas instalaciones, de conformidad con la memoria técnica descriptiva de la obra suscrita por el arquitecto D. Roberto Mora-Gil Castro; y financiada con cargo a la Submedida 19.2 (*Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo*) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014-2020 del Grupo de Acción Local Asociación para el desarrollo de la comarca de Almadén MonteSur, con expediente número L1304.2.192.4.181.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de obras de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2.- Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
45262520-2	Trabajos de albañilería
45315000-8	Trabajos de instalación eléctrica de equipos de calefacción y otros equipos eléctricos para edificios
45331000-6	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado

1.3.- Necesidades a satisfacer

La realización de la presente contratación viene motivada por la necesidad de adecuar la planta baja de dicho edificio a la normativa vigente en materia de accesibilidad, redistribuir las diferentes dependencias municipales y renovar totalmente todas las instalaciones para mejorar la eficiencia energética.



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

Con la actuación objeto del presente contrato se pretende crear un itinerario accesible, dotarle de un aseo adaptado a la normativa actual de accesibilidad.

1.4.- División lotes.

No existe.

1.5.- Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP 2017).

CLAUSULA SEGUNDA. - Procedimiento de selección y adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado (conforme art. 159.6 LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

De conformidad de lo dispuesto en los arts. 131 y 159 LCSP, el contrato se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y 146 LCSP.

La tramitación urgente viene motivada por la necesidad inaplazable de justificar la subvención recibida del Programa Leader 2014-202 antes del 10 de diciembre de 2024 al finalizar su ejecución.

CLAUSULA TERCERA. - Perfil del Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://www.ayto-guadamez.es> y que se encuentra directamente vinculado con la Plataforma de Contratación del Estado.

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



CLAUSULA CUARTA. - Financiación, presupuesto base de licitación y valor estimado.

4.1.- El contrato se financia parcialmente (80,95%) con cargo a la subvención concedida en el marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2014-2020, con número de expediente L1304.2.192.4.181, del Grupo de Acción Local de la Asociación para el desarrollo de la comarca de Almadén MonteSur, siendo la resolución de concesión de dicha ayuda el título acreditativo de la existencia y disponibilidad de crédito para su tramitación, habiéndose incluido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 y el resto (19,05%) con fondos municipales propios.

4.2 El valor estimado del contrato, conforme al art. 101.1 a) de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (60.882,94 €)**

4.3 El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de sesenta mil ochocientos ochenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos de euro (60.882,94 €) más doce mil setecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos de euro (12.785,42 €), correspondientes al 21% de I.V.A., lo que supone un total de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (73.668,36 €)**.

CLAUSULA QUINTA. - Existencia de Crédito.

Las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 920/622.00 "Mejora de accesibilidad y habitabilidad Ayuntamiento (Fase I)", del Presupuesto general de la Corporación correspondiente al año 2024, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

CLAUSULA SEXTA. - Revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLAUSULA SÉPTIMA. - Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras objeto del presente pliego será de **60 días naturales**. El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, o el que en su caso determine el licitador en su oferta.

El emplazamiento de las obras será en edificio municipal descrito en la cláusula primera.

CLAUSULA OCTAVA. – Acreditación de la aptitud para contratar.



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

8.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la rama de los trabajos a ejecutar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la LCSP 2017, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 de la LCSP. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 71 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con lo previsto en la actual redacción del artículo 159.4.a) LCSP 2017, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.2.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

- De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Las Comunidades de Bienes por carecer de personalidad jurídica, no pueden concurrir como tales a la adjudicación de contratos del Sector Público.

8.3.- La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de **las prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4.- Solvencia económica, financiera y técnica:

En los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000,00 euros los licitadores **estarán exentos** de acreditar documentalmente tanto la solvencia económica y financiera como la solvencia profesional o técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del RGLCAP, en la redacción introducida por el Real Decreto 773/2015.

8.5.- De conformidad con el art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos se sustituye por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según modelo establecido en el **ANEXO I** del presente pliego.

No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato la posesión y validez de los documentos exigidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

CLAUSULA NOVENA. Presentación, forma y contenido de las proposiciones.

9.1.- Las proposiciones pueden presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente utilizando medios electrónicos.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.2.- El plazo para la presentación de proposiciones será de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.3 LCSP 2017).

9.3.- Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Para tomar parte en la licitación se presentarán en un **único sobre o archivo electrónico**, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda: *"Proposición para participar en la licitación del contrato de mejora de accesibilidad y habitabilidad del edificio del Ayuntamiento"*.

La denominación del sobre o archivo es la siguiente:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

Y dentro de este sobre o archivo electrónico los licitadores deberán incluir:

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



a) Declaración responsable del licitador, según modelo recogido en el **Anexo I** del presente pliego, suscrito por el representante legal de la empresa, por el que declara responsablemente que la entidad licitadora a la que representa, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, relacionadas en la cláusula octava.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

b) Oferta económica y criterios distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática:

Se presentará conforme al **Anexo II**, el cual deberá ir suscrito por el representante legal de la empresa licitadora.

9.4.- Previamente a la adjudicación del contrato, el licitador que vaya a ser propuesto, deberá acreditar la posesión y validez de los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del licitador, si se trata de un empresario individual.

Si el licitador es persona jurídica, deberá presentar escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

- Documentos acreditativos de la representación y DNI.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación que acredite el carácter con que actúan, así como copia de su DNI.

Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se tratara de un poder especial para esta licitación, no será necesario el requisito de previa inscripción en tal Registro.



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

- Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa dicha acreditación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre o archivo electrónico, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones (*Teléfono o dirección de correo electrónico*).

CLAUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional.

No se exige garantía provisional.

CLAUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación en aras de determinar la mejor oferta, en base a criterios de calidad-precio.

Estos criterios serán los siguientes:

1.- Baja en el precio (Hasta 5 puntos).

Se otorgarán 5 puntos a la oferta económica más baja, asignándose a las otras ofertas presentadas la puntuación conforme a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{5 \times Of_{min}}{Of_{valorada}}$$

Siendo:

P: Puntuación correspondiente a la proposición valorada.

Of min: Importe del contrato ofrecido por la proposición más ventajosa económicamente.

Of valorada: Importe del contrato ofrecido por la proposición valorada.

Las ofertas que no reduzcan el precio obtendrán 0 puntos en este apartado.

2.- Reducción plazo de ejecución (Hasta 45 puntos).

El plazo de la obra se iniciará en la fecha expresada en el acta de comprobación de replanteo e inicio de obras y la finalización de las obras se considera la fecha de recepción de obra.

$$\text{Puntuación} = 45 \times \frac{\text{reducción en días empresa}}{\text{mayor reducción ofertada}}$$

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadalmaz (Ciudad Real)

Las ofertas que no reduzcan el plazo de ejecución obtendrán 0 puntos en este apartado.

CLAUSULA DUODÉCIMA. - Admisibilidad de variantes, ofertas anormalmente bajas y criterios de desempate.

12.1.- Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

12.2.- Ofertas anormalmente bajas

El carácter anormal de las ofertas se apreciará conforme a los siguientes parámetros:

Precio: Se considera como oferta anormalmente baja, aquella cuya reducción sea superior al 10% del presupuesto de ejecución material.

Menor plazo de ejecución: Se considera como oferta anormalmente baja aquella que reduzca en más 20 días naturales.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP 2017, la mesa seguirá el procedimiento previsto en dicho artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

12.3. Criterios de desempate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, en caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más proposiciones, tras la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego se resolverá el mismo mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas, por este orden:

1º.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la misma.

2º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una las empresas.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Producido el empate y, a efectos de la aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditar, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización

Ayuntamiento de Guadalmaz

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmaz. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmaz.es; info@ayto-guadalmaz.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

a la Seguridad Social y cualquier otro documento que acredite la aplicación de los criterios sociales referidos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. - Mesa de Contratación.

Dado su carácter potestativo de acuerdo con al artículo 326.1 LCSP 2017, no se constituirá Mesa de Contratación, asumiendo sus funciones el órgano de contratación, que será asistido por el Secretario-Interventor municipal a efectos de custodia de documentos y tramitación administrativo del expediente.

El órgano de contratación podrá estar asistido por el arquitecto redactor de la Memoria para comprobar su adecuación a las características de la obra descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. - Calificación de la documentación y apertura de proposiciones.

El órgano de contratación a partir del **primer día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones procederá a la apertura de los archivos electrónicos y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Y se procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas. Si fuera necesario, se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP 2017, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149 LCSP 2017, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. - Requerimiento de documentación.

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

Los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, según lo establecido en el art. 151.1 LCSP 2017.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. - Garantía Definitiva.

No se exige garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - Notificación de la adjudicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadalmaz (Ciudad Real)

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con la firma de la aceptación de la notificación de la adjudicación por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6.g) LCSP 2017.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la adjudicación del contrato deberá publicarse en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. - Abonos al contratista.

El contratista tiene derecho al abono, previa entrega y recepción de la obra y los suministros con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato.

El pago se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica, siendo el código DIR3 L01130467 (Órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable).

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas

Ayuntamiento de Guadalmaz

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmaz. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmaz.es; info@ayto-guadalmaz.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP 2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículo 203 y siguientes de la LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 la LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 LCSP, así como en el art. 103 del RGLCAP.

De conformidad con el art. 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el art. 208. 2 de la LCSP.

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - Cesión, subcontratación y sucesión del contrato.

24.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214 LCSP 2017 y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

24.2.- La subcontratación en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 LCSP 2017, y, en todo caso, se sujetará a las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El licitador deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el artículo 215 LCSP 2017, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 2017.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el artículo 215 LCSP 2017, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el artículo 215 LCSP 2017, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 51 LCSP 2017, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

24.3.- La sucesión en la persona del contratista deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - Derechos y obligaciones del contratista.

25.1. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

25.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.
- Ejecución con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el proyecto y

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas.
- particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato (art. 76.2 LCSP)
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- Ejecutar el objeto del contrato con la calidad exigida y con estricta sujeción a lo exigido en la documentación contractual, pudiendo dictar las instrucciones oportunas, sin perjuicio de las potestades de la Administración, disponiendo de los elementos auxiliares, de señalización, utillaje, medios materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros o al municipio como consecuencia de la ejecución del objeto de contrato, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. A estos efectos, el adjudicatario deberá suscribir antes del inicio de la de la ejecución del contrato, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

25.3.- Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

25.4.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.5.- Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el art.4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el órgano de contratación.

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



25.6.- Aviso previo Autoridad Laboral.

En el plazo de quince días (15) a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del centro de trabajo que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra, y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

25.7.- Seguros de obra.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

a) Seguro de Responsabilidad Civil

El contratista está obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil, siendo a su cargo hasta la recepción de las obras y con las condiciones mínimas de aseguramiento siguientes:

- Límite mínimo asegurado por la póliza con un mínimo 150.000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000 euros.
- Las coberturas, que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser:
- Responsabilidad Civil de la Explotación.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas.
- Fianzas y defensa.

El contratista deberá presentar antes de la adjudicación definitiva copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

b) Seguro todo riesgo de la construcción.



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

El contratista concertará, a su costa, una póliza de modalidad "seguro de todo riesgo construcción". La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación del contrato (IVA excluido). Dicha póliza se concertará hasta la recepción de las obras más un período de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo de garantía de las mismas.

Las coberturas obligatorias, con independencia de la suscripción por parte del contratista de otras optativas que sean de su interés, serán:

- Seguro de bienes: incendio, explosión, robo, expoliación, riesgos de la naturaleza no previsibles, riesgos inherentes a la ejecución de la obra, etc. Cuando el contrato consista en la construcción de inmuebles, el seguro de incendio se concertará hasta que concluya el plazo e garantía de un año desde la recepción de las obras.
- Desescombro y/o demolición, con capital asegurado de al menos el 5 % del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.
- Gastos de extinción de incendios, con capital asegurado de la menos el 1% del Capital asegurado para la cobertura de seguro de bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Recepción y plazo de garantía.

El plazo de garantía de la obra comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de **un año**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. - Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente pliego de conformidad con los artículos 122.3 y 211 f) de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - Responsable del Contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución.

28.1.- Responsable del contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

28.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía con el asesoramiento del arquitecto que presta los servicios de asesoramiento urbanístico.

CLAUSULA VIGESIMONOVENA. - Confidencialidad y tratamiento de datos.

29.1.- Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2.- Tratamiento de Datos.

El Ayuntamiento de Guadalmez, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

(Reglamento general de protección de datos), así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD, así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

En todo caso, el Ayuntamiento de Guadamez velará por que el adjudicatario pueda ejercer de forma correcta los derechos previstos en los artículos 12 a 18 LOPD/18.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - Penalidades por incumplimiento.

30.1.- Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de prevista en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

30.2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

30.3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiara, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- Modificación del contrato por razones de interés público
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadamez (Ciudad Real)

CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía nº 2024/81 de fecha 12 de septiembre de 2024.

El Secretario-Interventor, Jesús Ramiro Nieto.

(Documento Firmado Electrónicamente)

Ayuntamiento de Guadamez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadamez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadamez.es; info@ayto-guadamez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con D.N.I. _____, en nombre propio, o en representación de la empresa _____, con C.I.F. _____, con domicilio _____ fiscal _____ en _____, localidad _____, provincia _____, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante de la convocatoria de la licitación del contrato de obras consistentes en “*Mejora de accesibilidad y habitabilidad del edificio del Ayto. Guadalmez*” se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y obligaciones expresadas en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:
- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Pública (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de Castilla La Mancha.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Solo en caso de empresas extranjeras).*

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

- Que la propuesta ha sido elaborada conforme a las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales, sociales, de contratar, de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad y de elaborar un plan de igualdad.
- Que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato que se licita, en los términos del art. 70 de la LCSP 2017.
- Se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, teniendo el compromiso el carácter de obligación esencial.
- A efectos de lo previsto en el art. 149.3 de la LCSP 2017 manifiesto (marcar lo que proceda):
 - No encontrarse vinculada con ninguna empresa.
 - Ser empresa vinculada, no concurriendo con ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación, y/o que SI concurren a la presente licitación las siguientes empresas:
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.
- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto para ser el adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. De no aportarla se entiende retira su oferta con las consecuencias legales previstas.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2024.

Fdo. _____.

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es



Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real)

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de la convocatoria de la licitación del contrato de obras consistente en: “*Mejora de accesibilidad y habitabilidad del edificio del Ayto. Guadalmez*”, por procedimiento abierto simplificado abreviado, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

1º) Oferta económica:

Precio ofertado: _____ (sin IVA).

I.V.A.: _____

Total: _____

(se consignará en número y letra).

2º) Reducción del plazo de ejecución sobre el previsto en el Pliego: _____ días naturales.

Y en prueba de ello se compromete a aportar los documentos probatorios de su oferta en caso de ser propuesto como adjudicatario.

En _____, a ____ de _____ de 2024.

Firma del licitador,

Fdo: _____.

Ayuntamiento de Guadalmez

C/ Ayuntamiento, 1, Guadalmez. 13490 (Ciudad Real). Tfno. 926742035. Fax: 926742103

correos electrónicos: administracion@ayto-guadalmez.es; info@ayto-guadalmez.es